



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**RADICACIÓN** : 50001 33 33 009 2023 00366 00  
**DEMANDANTE** : CARLOS ANDRÉS USMA GARCÍA Y OTROS  
**DEMANDADO** : NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC  
**M. DE CONTROL** : REPARACIÓN DIRECTA  
**T. DE PROVIDENCIA** : SUSTANCIACIÓN – LEY 2080 DE 2021

---

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Allegar los registros civiles de todos los demandantes, para poderse establecer la legitimación en la causa por activa de cada uno de los mencionados en la demanda.
2. Aporte todas y cada una de las pruebas que señala acompañar la demandada, según lo contemplado en el numeral 5 del artículo 162 y numeral 2 del artículo 166 del CPACA., debido a que, en el acápite con dicho título, se enunció aportar once (11) pruebas documentales, pero ninguna fue allegada.
3. Se allegue la constancia de haber agotado la conciliación extrajudicial conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 161 del CPACA.
4. Adjuntar el y/o los poderes, indicando todos los asuntos como se relacionaron las pretensiones en la demanda, debidamente determinados e identificados, conforme a lo normado en el artículo 74 del C.G.P.

Se advierte que el escrito de la subsanación de la demanda se deberá enviar de forma simultánea al canal digital de la entidad demandada; ello, en atención a lo reglado en el numeral 8 de la ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada en el término establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A., so pena del **rechazo** de la acción en relación con el mentado señor, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. Inadmitir** la demanda presentada por el señor Carlos Andrés Usma García y otros, contra el Nación - Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane las deficiencias presentadas, so pena de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CAMILO AUGISTO BAYONA ESPEJO**  
Juez